

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2224

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 9 de junio de 2011

Término del artículo 113: 21 de junio de 2011

SUMARIO: **Juzgado** federal de primera instancia en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta. Creación. (83-S.-2010.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta, tenido a la vista los expedientes 7.004-D.-2010 de los señores diputados Vilariño, Yarade y Torbe y el 453-D.-2010 de la señora diputada Daher; y, por las razones expuestas y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

Art. 3° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 5° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 9° – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y la defensoría pública oficial que se crean por esta ley.

Art. 10. – Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 1° de junio de 2011.

Juan P. Tunessi. – Gustavo Á. Marconato. – Carlos A. Favario. – Gustavo A. H. Ferrari. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Oscar E. N. Albrieu. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barranteguy. – María E. Bernal. – Carlos A. Carranza. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo R. Costa. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Datto. – María G. de la Rosa. – Alfredo C. Dutto. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela M. Giannettasio. – Vilma L. Ibarra. – Jorge A. Landau. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Jorge R. Pérez. – Margarita R. Stolbizer. – Alberto J. Triaca. – Mariana A. Veaute. – José A. Vilariño.

En disidencia parcial:

Jorge M. Álvarez. – Julio C. Martínez. – Adrián Pérez.

El disidencia total:

Miguel Á. Giubergia. – María F. Reyes. – Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.

ANEXO

Cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a crearse por esta ley

I. Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia, 1.
Secretarios de juzgado, 4.
Subtotal: 5.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 4.
Jefe de despacho 4 + 1 (oficial de Justicia) + 1 (secretario privado) = 6.
Oficial mayor 4 + 1 (oficial notificador) = 5.
Oficial, 4.
Escribiente, 4.
Auxiliar escribiente, 4.
Subtotal: 27.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial, 1.

Ayudante, 1.
Subtotal: 2.
Total Poder Judicial: 34.

II. Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
Jefe de despacho, 1.
Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Escribiente auxiliar, 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público Fiscal, 9.

III. Ministerio Público de la Defensa

Magistrados y funcionarios

Defensor público de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
Jefe de despacho, 1.
Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Escribiente auxiliar, 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público de la Defensa: 9.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MARCELA RODRÍGUEZ Y ALICIA TERADA

El proyecto 83-S.-2010 aprobado por el Senado de la Nación propone la creación de un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple y con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín. El juz-

gado federal de Tartagal absorbería una porción de la competencia territorial del actual Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, creado por la ley 23.112 y con competencia sobre los departamentos de Orán, San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya.

Esta disidencia total está fundada en la carencia más básica de la información necesaria para adoptar una decisión de relevancia tal como es la creación de un nuevo juzgado federal. Mi postura ha sido siempre apoyar la creación de juzgados en la medida en que ello tenga fundamentos sólidos y sustento en la información pertinente para acreditar tal necesidad y la razonabilidad de la medida que se pretende aprobar. En consecuencia, cuando la información no es suficiente y, cuando desconocemos si el problema que se nos presenta será solucionado, debemos solicitar más información y no votar sobre la base de suposiciones y opiniones sin datos empíricos significativos que la respalden.

En primer lugar, la información que ha brindado el Consejo de la Magistratura no es suficiente para decidir si es necesario crear un juzgado federal para los departamentos de Rivadavia y San Martín o para otros departamentos que ahora corresponden al juzgado federal de Orán. De acuerdo con la resolución 407/10 del Plenario del Consejo de la Magistratura, el Juzgado Federal de Orán recibió en el año 2008 un total de 1.106 expedientes civiles y 828 causas penales; y que el promedio de expedientes ingresados durante los años 2005 a 2008 fue de 1.291 causas civiles y 976,2 causas penales por año. Ahora bien, el Consejo de la Magistratura no dio información sobre el origen territorial de las causas ni civiles, ni penales. Es decir, no contamos con información que indique cuántas causas civiles y penales corresponden a cada uno de los departamentos sobre los que tiene jurisdicción el juzgado de Orán. No podemos, entonces, concluir que es necesario crear un juzgado federal que tenga jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín si no conocemos cuál es el porcentaje de causas del juzgado de Orán que tienen origen en esos departamentos. El riesgo que corremos es crear un juzgado federal que tenga competencia territorial en departamentos en los que no es necesario y que la carga de trabajo del juzgado de Orán no disminuya.

Además, las cifras informadas por el Consejo de la Magistratura revelan que existe una sobrecarga de trabajo en materia penal pero no en materia civil, por lo que considero que, en todo caso, correspondería crear un juzgado federal en materia penal. De lo contrario, en próximos años podemos encontrarnos en la misma situación en la que estamos hoy: tendremos un juzgado federal con exceso de trabajo en materia penal pero no en materia civil y decidiremos crear otro juzgado con competencia universal en materia federal, cuando tal vez, esa situación podría evitarse creando hoy un juzgado que sólo sea competente en materia penal.

Con respecto a este punto, el Consejo de la Magistratura sostiene que “los guarismos estadísticos de los últimos años permiten afirmar que el aumento sostenido en el ingreso de expedientes no penales sobrepasará en el mediano plazo los niveles de trabajo que pueden ser afrontados por los tribunales que funcionan actualmente en su jurisdicción”. Si bien es cierto que la cantidad de causas civiles ingresadas a los juzgados federales de Salta números 1 y 2 se ha incrementado durante los últimos años, no ocurre lo mismo en el caso del juzgado de Orán, o al menos, no durante el período que va desde el año 2005 al año 2008.

Tampoco hemos recibido información sobre el porcentaje de los casos penales que tramitan ante el juzgado de Orán que corresponden a casos de narcotráfico. Si bien es posible suponer que ellos representan un alto porcentaje, el Consejo de la Magistratura no ha aportado información para fundar la afirmación de que “esta complicación en materia penal obedece al trámite de causas relacionadas con el narcotráfico”. El Consejo tampoco nos informó cuáles son los pasos fronterizos en los que se detecta mayor número de causas, por lo que no podemos saber si la decisión sobre la ubicación del nuevo juzgado es adecuada.

En segundo lugar, considero que la regla de distribución de causas entre el juzgado de Tartagal y el de Orán no es adecuada. El artículo 11 del texto del proyecto aprobado en el Senado de la Nación dispone que cuando el juzgado de Tartagal entre en funcionamiento le serán remitidas las causas pendientes que se hayan originado en el territorio en el que será competente el juzgado de Tartagal. Esto implica que las causas que tramitan ante el Juzgado de Orán cuyo objeto son conflictos que tuvieron lugar en los departamentos de Rivadavia y San Martín, o que por alguna otra razón corresponden a estos departamentos, serán remitidas al nuevo juzgado de Tartagal. La regla no pone ninguna limitación a la remisión de las causas considerando su estado de avance y ello puede significar una innecesaria e ineficiente duplicación del trabajo. Es posible, por ejemplo, que una causa civil en la que se ha trabado la litis, se ha producido la prueba y en la que se han presentado los alegatos deba ser remitida al nuevo juzgado y que el juez del juzgado de Tartagal deba estudiar un caso que el juez del juzgado de Orán ya conocía, y eso puede retardar la sentencia. En ese caso, sería más razonable proponer reglas tales como que los procesos que tramitan ante el juzgado de Orán sigan su trámite allí hasta su finalización, o bien que se remitan al juzgado de Tartagal aquellos casos que no están próximos a ser resueltos.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que existe un proyecto de creación de un juzgado federal de primera instancia con competencia universal en Orán (5.913-D.-10) que, se supone, cuenta con un dictamen favorable del Consejo de la Magistratura. (En realidad, la resolución 312/2010 se refiere a un proyecto del Senado para crear un nuevo juzgado federal en Orán pero sólo con competencia penal.) Esto nos lleva a

preguntarnos cuál es la medida necesaria. ¿Debemos crear el juzgado federal en Tartagal o debemos crear un nuevo juzgado federal en Orán? ¿Debemos crear un juzgado con competencia en todas las materias o sólo en materia penal? Nuevamente no contamos con la información estadística necesaria para tomar la decisión que sea más adecuada para atender las necesidades reales de la población.

Finalmente, quiero señalar que el Consejo de la Magistratura insiste en enviar estadísticas que tienen más de 2 o 3 años de antigüedad. Si en el 2010 hay que adoptar decisiones sobre la necesidad de crear o no un juzgado, debemos hacerlo sobre la base de estadísticas recientes y no sobre la base de estadísticas que, tal vez, ya no representan la situación de hecho que debemos evaluar.

Nos hemos limitado a exponer estas razones particulares sobre el proyecto en estudio, sin perjuicio de advertir que el sistema de toma de decisiones respecto de la creación de juzgados ha demostrado un conjunto de falencias en términos de considerar las prioridades que deben ser estimadas, número de expedientes, número de habitantes, distancia entre los juzgados, competencia, flujo de causas, número de secretarías y empleados de los diversos juzgados y tribunales, sólo para mencionar algunas.

Por los fundamentos expuestos, manifiesto la presente disidencia total.

Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

Art. 3° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios

y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 5° – Créase la morgue judicial dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, que funcionará en el Hospital Zonal de Tartagal con carácter transitorio.

Art. 6° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 7° – La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 10. – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

Art. 11. – Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

Art. 12. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan J. Canals.

ANEXO

Cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a crearse por esta ley

I. Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia, 1.

Secretarios de juzgado, 4.	Escribiente, 1.
Subtotal: 5.	Auxiliares, 3.
<i>Personal administrativo y técnico</i>	Subtotal: 6.
Secretario administrativo y técnico (contador público nacional), 1.	<i>Personal de servicio y maestranza</i>
Oficial mayor, 2.	Ordenanza, 1.
Oficial, 2.	Subtotal: 1.
Escribiente, 2.	Total Ministerio Público Fiscal, 9.
Escribiente auxiliar, 2.	III. <i>Ministerio Público de la Defensa</i>
Auxiliar, 2.	<i>Magistrados y funcionarios</i>
Auxiliar administrativo, 2.	Defensor público de primera instancia, 1.
Subtotal: 13.	Secretario de primera instancia, 1.
<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	Subtotal: 2.
Ayudante, 2.	<i>Personal administrativo y técnico</i>
Subtotal: 2.	Oficial mayor, 1.
Total Poder Judicial: 20.	Oficial, 1.
II. <i>Ministerio Público Fiscal</i>	Escribiente, 1.
<i>Magistrados y funcionarios</i>	Auxiliares, 3.
Fiscal de primera instancia, 1.	Subtotal: 6.
Secretario de primera instancia, 1.	<i>Personal de servicio y maestranza</i>
Subtotal: 2.	Ordenanza, 1.
<i>Personal administrativo y técnico</i>	Subtotal: 1.
Oficial mayor, 1.	Total Ministerio Público de la Defensa, 9.
Oficial, 1.	